



2024/1817

1.7.2024

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2024/1817 DE LA COMISIÓN**

**de 24 de junio de 2024**

**por el que se aprueba una modificación del pliego de condiciones de la denominación de origen protegida «Biscoitos»**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 del Consejo <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 99,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2024/1143 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(2)</sup> suprimió, entre otros, los artículos 96 a 99 y el artículo 105 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013. De conformidad con el artículo 90, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) 2024/1143, los artículos 96 a 99 y el artículo 105 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 siguen siendo aplicables a las solicitudes de aprobación de una modificación del pliego de condiciones de las indicaciones geográficas recibidas por la Comisión y publicadas en el *Diario Oficial de la Unión Europea* antes del 13 de mayo de 2024.
- (2) De conformidad con el artículo 97, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, leído en relación con el artículo 105 del mismo Reglamento, en su versión aplicable antes de la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2021/2117 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(3)</sup>, y de conformidad con el artículo 20, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 607/2009 de la Comisión <sup>(4)</sup>, la Comisión ha examinado la solicitud de aprobación de una modificación del pliego de condiciones de la denominación de origen protegida «Biscoitos», presentada por Portugal.
- (3) La Comisión ha publicado la solicitud de aprobación de la modificación del pliego de condiciones en el *Diario Oficial de la Unión Europea* <sup>(5)</sup>, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 97, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.
- (4) No se ha presentado a la Comisión ninguna declaración de oposición con arreglo al artículo 98 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.
- (5) De conformidad con el artículo 99 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, aplicable en virtud del artículo 5, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/2117, el procedimiento de examen contemplado en el artículo 229, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 se aplica a las decisiones relativas a las solicitudes de aprobación de una modificación del pliego de condiciones recibidas por la Comisión antes del 7 de diciembre de 2021.
- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de la Organización Común de Mercados Agrarios.

<sup>(1)</sup> DO L 347 de 20.12.2013, p. 671, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1308/oj>.

<sup>(2)</sup> Reglamento (UE) 2024/1143 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a las indicaciones geográficas para vinos, bebidas espirituosas y productos agrícolas, así como especialidades tradicionales garantizadas y términos de calidad facultativos para productos agrícolas, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, (UE) 2019/787 y (UE) 2019/1753, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1151/2012 (DO L, 2024/1143, 23.4.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1143/oj>).

<sup>(3)</sup> Reglamento (UE) 2021/2117 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 que modifica los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios, (UE) n.º 1151/2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, (UE) n.º 251/2014, sobre la definición, descripción, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados, y (UE) n.º 228/2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión (DO L 435 de 6.12.2021, p. 262, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/2117/oj>).

<sup>(4)</sup> Reglamento (CE) n.º 607/2009 de la Comisión, de 14 de julio de 2009, por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 479/2008 del Consejo en lo que atañe a las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas, a los términos tradicionales, al etiquetado y a la presentación de determinados productos vitivinícolas (DO L 193 de 24.7.2009, p. 60, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2009/607/oj>).

<sup>(5)</sup> DO C, C/2024/1740, 26.2.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/C/2024/1740/oj>.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Queda aprobada la modificación del pliego de condiciones relativa al nombre «Biscoitos» (DOP) publicada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de junio de 2024.

*Por la Comisión,*  
*en nombre de la Presidenta,*  
Janusz WOJCIECHOWSKI  
*Miembro de la Comisión*